

## VI. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>	
Junta Delegada de la Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército de la Sexta Región Militar. Subasta para venta de ganado de desecho.	11249	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para ampliar central de télex.	11251
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos para adjudicar servicios de concentración y dispersión por carretera de mercancías.	11251
Delegación de Palencia. Subastas de parcelas rústicas.	11249	Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta para contratación de obras.	11251
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir material divulgatorio.	11250	Ayuntamiento de Algete (Madrid). Subasta para contratar obras.	11252
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). Concurso para contratar servicio de recogida de basuras y limpieza viaria.	11252
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos de obras.	11250	Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua de Valladolid. Concurso para nombrar Recaudador.	11252
Delegación Provincial de Guadalajara. Concurso-subasta de obras.	11250		

## Otros anuncios

(Páginas 11253 a 11286)

## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**11683** REAL DECRETO 919/1981, de 22 de mayo, por el que se da nueva redacción al apartado dos, del artículo veintiuno, del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

A propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—El apartado dos, del artículo veintiuno, del Real Decreto dos mil setecientos veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. Su titular será un Oficial General o particular con categoría personal de Director general y dependerá directamente del Ministro.»

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11684** ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 7/1981, de 24 de abril, sobre moratoria cuotas empresariales Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley número 7/1981, de 24 de abril, determina que las cuotas empresariales por jornadas teóricas, del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, devengadas hasta el 31 de diciembre de 1978, que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigor del mismo, podrán ser satisfechas sin recargo de apremio hasta el 31 de mayo de 1982, siempre que los obligados a su pago lo soliciten individualmente de la correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social antes del 31 de mayo del corriente año 1981.

En consecuencia, se hace preciso articular el procedimiento a seguir tanto por las Delegaciones de Hacienda, como por

los Recaudadores de Tributos, a cuyo cargo se encuentran los recibos de que se trata; en su virtud, este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social se remitirán a las Delegaciones de Hacienda respectivas las solicitudes que hayan recibido hasta el 31 de mayo del corriente año, agrupadas por municipios del débito y relacionadas para cada uno de éstos por orden alfabético.

2.º Los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo correspondiente, cursando toda la documentación a los Recaudadores a quienes corresponda, por conducto, en su caso, del respectivo Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de las Diputaciones Provinciales.

3.º Los Recaudadores procederán a formular inmediatamente una data de los valores a que afecta la concesión, para descargar el importe de los recibos afectados en el pendiente de cobro de la zona.

4.º Con la misma aplicación contable se formulará cargo en voluntaria de idéntica cuantía que las datas anteriores, a partir de cuya fecha—que debe ser inmediata—los Recaudadores procederán a efectuar la cobranza sin el recargo de apremio de los recibos repuestos a tal periodo, hasta el 31 de mayo de 1982, en las cabeceras de zona, lo que deberá ser anunciado en todas las localidades afectadas, «Boletín Oficial de la Provincia» y prensa local.

5.º Sin perjuicio del pago en cabeceras de zona, que se determina en el número anterior, llegado el plazo voluntario ordinario del presente año—del 16 de septiembre al 15 de noviembre—, los recibos de que se trata podrán ser también abonados en las propias localidades del débito, con ocasión del cobro de los valores de 1981 y en las fechas que el correspondiente edicto de cobranza señale para cada una.

6.º Mensualmente, por las Recaudaciones se efectuará la aplicación definitiva de las sumas recaudadas en voluntaria de los valores referidos.

7.º En las Cuentas de Gestión anual que han de rendir las zonas recaudatorias por el ejercicio de 1981, se reflejará tanto la data en ejecutiva (concepto «otros motivos») como el cargo en voluntaria de los valores de que se trata, así como los ingresos de voluntaria realizados hasta el fin del año. El pendiente de cobro a 31 de diciembre, por valores de Seguridad Social Agraria de los ejercicios 1978 y anteriores, se expresará, por imperativo del modelo de cuenta, englobado en una sola partida, conforme autorizó el tercer párrafo de la regla 144 de la Instrucción General de Recaudación, pero consignando a pie de página la cuantía que, de aquel total, corresponde a «pendiente en voluntaria» de los recibos acogidos al beneficio de exención del recargo de apremio.

8.º La apertura de contabilidad para el año 1982 se efectuará sentando en el cargo, por separado, y en su columna, el pendiente en ejecutiva de los valores no repuestos a voluntaria, y aquellos que permanecen en este periodo se expresarán en la columna de cargos de esta clase que la cuenta contiene.